



AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR

## **ORDENANZA Nº 34**

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.**

---

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

#### **ARTÍCULO 1º. Definición.**

Se entiende por terraza a los efectos de esta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, tarimas, kioscos auxiliares, etc. La terraza debe ser una instalación anexa a un establecimiento hostelero ubicado en inmueble. No se autorizará la instalación de terrazas en pubs, disco-pub, café-pub y discotecas.

#### **ARTÍCULO 2º. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.**

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de vías y espacios exteriores de uso público con terrazas para servir comidas y bebidas consumibles en esas mismas dependencias y atendidas por y desde establecimientos de hostelería ubicados en los locales de los edificios colindantes o próximos.

Quedan comprendidas en la regulación de esta Ordenanza las ocupaciones que se realicen en calles, plaza, bulevares, paseos, pasajes y demás espacios exteriores, siempre que estén destinados por disposiciones urbanísticas o por cualquier otra al libre uso público.

Quedan excluidas de esta Ordenanza las terrazas que se instalen en terrenos de uso privado y no integrados en el viario municipal.

La ocupación de las vías públicas y espacios exteriores de uso público por quioscos, puestos, casetas, barracas, o similares, incluso si se dedican a servir comidas y bebidas y aún cuando se realicen sólo con instalaciones móviles o desmontables, se regirán por su normativa específica y requerirán el título administrativo que en cada caso se exija.



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

La instalación de terrazas en la vía pública, es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar, que supone la utilización privativa de un espacio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilización del uso público con la utilización privada debiendo prevalecer en los casos de conflicto, la utilización pública de dicho espacio y el interés general ciudadano.

### **ARTÍCULO 3º. Sujeto Pasivo**

1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

- a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.
- b) Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

### **ARTÍCULO 5º. Desarrollo de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Excmo. Ayuntamiento de Alfacar, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.

Concretamente, podrá fijar en desarrollo de esta Ordenanza, entre otros, los siguientes aspectos:

- Aquellas aceras, calzadas, plazas, y demás espacios públicos, en las que no se autorizará la instalación de terrazas.
- El período máximo de ocupación para cada tipo de emplazamientos.
- Las zonas que, además de las consideradas por esta Ordenanza, habrán de quedar libres de terrazas.
- Las condiciones de ocupación y número máximo de mesas, para aquellas zonas en las que sus circunstancias lo aconsejen.
- La superficie máxima de espacio público que puede ocuparse con terrazas en aquellos lugares que por sus circunstancias aconsejen el limitarla.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

**ARTÍCULO 6º. Naturaleza de las autorizaciones.**

1. Las autorizaciones a que se refiere esta Ordenanza únicamente serán lícitas cuando cuenten con la licencia municipal y sólo en la medida en que sean conformes con lo autorizado expresamente en ella.

2. En ningún caso, el pago de las tasas por aprovechamiento especial ni ningún otro acto u omisión, incluso municipal, distinto al otorgamiento expreso de la licencia permite la instalación o el mantenimiento de las terrazas que seguirán siendo ilícitas a todos los efectos mientras no cuenten con la preceptiva licencia.

3. Las licencias sólo se otorgarán en tanto la ocupación por la terraza sea compatible con los intereses generales, compatibilidad que, en el marco de lo establecido en esta Ordenanza, se valorará en cada caso según las circunstancias generales y específicas que se presenten. A tal efecto, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Preferencia del uso común general, en particular, del tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad de todos los usuarios.
- b) Garantía de la seguridad vial y de la fluidez del tráfico y la circulación de todo tipo de vehículos.
- c) Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública, en especial, contra la contaminación acústica.
- d) Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios, aunque no cuenten con ningún tipo de protección específica en las legislaciones sectoriales.
- e) Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- f) Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

Tendrán en todo caso carácter temporal, limitado a un máximo de DOCE meses de duración, finalizando en cualquier caso en la fecha de vencimiento de la concesión de la autorización y podrán volver a ser renovada según art.9 de esta Ordenanza.

La expedición de autorizaciones de ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares, corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía de Urbanismo, en base a los informes emitidos por los servicios técnicos municipales y de la Policía Local y se ajustarán a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Excmo. Ayuntamiento de Alfacar, que se reserva el derecho a dejarlas sin efecto, limitarlas o reducirlas en cualquier momento si existiesen causas que así lo aconsejasen, a juicio del Ayuntamiento. Concretamente, la Policía Local podrá modificar las condiciones de uso temporalmente por razones de orden público o de circunstancias especiales de tráfico. En



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

estos casos, no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

Las autorizaciones se concederán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

La autorización expedida por el Excmo. Ayuntamiento de Alfacar deberá estar en lugar visible de la terraza y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal.

### **ARTÍCULO 7º. Solicitud**

1. El procedimiento comenzará por la solicitud del interesado en la que, además de los datos exigidos en el artículo 70.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, se harán constar los siguientes extremos:

- Nombre o razón social y dirección del local del establecimiento hostelero desde el que se atenderá la terraza solicitada y espacio concreto de superficie a ocupar.

2. A la solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotografías de la fachada del local y del espacio exterior en que se pretende situar la terraza.
- Documento de autoliquidación e ingreso de la tasa por expedición de documentos administrativos correspondiente a las licencias por instalación de terrazas.
- La concejalía de Urbanismo establecerá modelos normalizados de solicitud que estarán a disposición de los interesados en sus dependencias.
- 

### **ARTÍCULO 8º. Características de la autorización.**

- Extensión de su superficie en metros cuadrados.
- Si se trata, o no, de una instalación cubierta con toldo mediante instalación desmontable.
- Número de mesas, sillas o sillones y sombrillas que se pretende instalar.
- Tarimas:  
Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado. La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo. Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1,10 metros, contando a su vez con elementos captadores en las esquinas, siendo la superficie máxima a utilizar, la que previo informe de los técnicos municipales se establezca. Deberán estar construidas con materiales ignífugos.



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Habr  de permitir la limpieza diaria tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que est  colocada.

- En su caso, los dem s elementos (moqueta, barriles, toneles, macetas, jardineras, aparatos de iluminaci n y climatizaci n) que se pretende instalar en el espacio autorizado.
- Periodo por el que se solicita la terraza.

### **ART CULO 9 . Renovaci n de autorizaciones del a o anterior.**

Se podr  solicitar la renovaci n de la licencia del a o anterior, en los casos en que no hayan cambiado las circunstancias en que se concedi  la autorizaci n de la terraza, ni haya sido objeto de sanci n firme por infracci n grave, adjuntando a la solicitud declaraci n responsable por escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que le fueron exigidos.

### **ART CULO 10 . Plazo de las licencias.**

- 1- Las licencias de terrazas podr n otorgarse por tiempo determinado que no podr  ser superior a un a o ni inferior a un mes.
- 2- Con el m ximo del plazo solicitado por el interesado, la licencia se conceder  por alguno de estos periodos:

Temporada anual (12 meses): abarca el periodo de un a o natural, finalizando en cualquier caso en la fecha de vencimiento de la concesi n de la autorizaci n y que podr  volver a ser renovada seg n art.9 de esta Ordenanza.

- Por temporada primavera-verano, entendiendo por tal, el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre del mismo a o.
- Por uno o varios meses naturales completos y consecutivos, es decir, del d a 1 de un mes hasta el  ltimo del mismo mes o de otro posterior.

### **ART CULO 11 . Horario.**

1. Con car cter general, el horario de instalaci n y servicio en las terrazas ser  el establecido para ellas en la legislaci n auton mica.
2. En zonas ac sticamente saturadas, as  como cuando resulte necesario, para asegurar que la terraza no comportar  en los edificios pr ximos la superaci n de los l mites de inmisi n sonora establecidos en la legislaci n sobre contaminaci n ac stica para el periodo nocturno o perturbaciones graves para la seguridad y tranquilidad p blicas, si no procede la simple denegaci n de la licencia por esta causa, deber n establecerse horarios m s restrictivos que los referidos en el apartado anterior.



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

### **Horario General:**

Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 10 horas de la mañana y deberán cesar en su actividad antes de las 00 horas de la noche.

### **Horarios Especiales:**

No obstante, y a petición del interesado desde el día 15 de mayo hasta el 15 de septiembre, podrán autorizarse los siguientes horarios de funcionamiento:

a) De domingo a jueves hasta las 00 horas de la noche. Los viernes y sábados dicho horario se podrá ampliar una hora más, por lo que el cese de la actividad sería a la 1 de la madrugada.

b) En las plazas abiertas, sin afección a residentes, el horario de cese será de domingo a jueves hasta la 1 de la madrugada; los viernes y sábados dicho horario se podrá ampliar una hora más, por lo que el cese de la actividad sería a las 2 de la madrugada. Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la de autorización de la terraza.

Esta solicitud de horarios especiales podrá presentarse junto con la de autorización de la terraza.

### **Artículo 12. Desmontaje de la instalación.**

Transcurrido el periodo de ocupación autorizado, el titular de la autorización o el propietario del establecimiento habrán de retirar de la vía pública los elementos o estructuras instaladas. A tal efecto los titulares de las autorizaciones dispondrán de un plazo de siete días para retirar las estructuras y de tres días para retirar las tarimas. Si en los plazos mencionados, contados a partir de la finalización de la autorización, los elementos o estructuras no han sido retiradas, se procederá en base a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, a la retirada por ejecución subsidiaria, por personal municipal, a costa del obligado.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento, previa solicitud y de manera excepcional, podrá autorizar la permanencia de la estructura cuando se aprecien razones de interés público general, por el tiempo que se determine.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse de conformidad con el Régimen Sancionador, se requerirá al presunto infractor que haya ocupado la vía pública sin autorización, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de 72 horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, con la advertencia de que si transcurre el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

del Procedimiento Administrativo Común, a la retirada por ejecución subsidiaria, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados.

### **ARTÍCULO 13º. Cuota tributaria.**

- 1.- La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.
- 2.- El importe de la cuota tributaria está fijado tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de los aprovechamientos objeto de la tasa si las vías o terrenos ocupados no fueran de dominio público.
- 3.- A estos efectos se entenderá por valor de la utilidad derivada de los diferentes aprovechamientos, el valor por metro cuadrado en el mercado de los arrendamientos de locales para el ejercicio de las actividades similares, en la cuantía que proporcionalmente corresponda al valor del suelo ocupado y la temporalidad o permanencia de las ocupaciones.
- 4.- Los valores de mercado por metro cuadrado referidos anteriormente serán los expresados en Informe técnico incorporado al Expediente de Aprobación o Modificación de la Ordenanza.
- 5.- Cuando la titularidad de la autorización o concesión provenga de un procedimiento de licitación pública, la cuota tributaria vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que haya recaído dicha autorización o concesión.

### **ARTÍCULO 13º. Devengo.**

El devengo de la Tasa se producirá:

- a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos de tiempo señalados en las Tarifas.

### **ARTÍCULO 14º. Normas de gestión.**

- 1.- Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alfacar, acompañándola de los datos exigidos en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación temporal de espacios exteriores con mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas que constituyan complemento de la actividad de hostelería.
- 2.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias; si



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan o las devoluciones a las que haya lugar. En el supuesto de que las devoluciones se insten por el interesado por causa de denegación de la licencia solicitada, tal instancia a efectos de posibilitar la acción de comprobación deberá ser realizada con una antelación de un mes a la finalización del periodo del aprovechamiento solicitado o de diez días si dicho periodo fuera de un mes.

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado, salvo en el caso de cese o inicio de la actividad empresarial, en el que la cuota se prorrateará en función de los trimestres en que haya realizado o se fuere a realizar la ocupación.

4.- En el supuesto de que el aprovechamiento se realice sin previa solicitud, la cuantía exigible será irreducible bien por temporada o por meses, si la ocupación se produjera fuera de la misma.

5.- Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

6.- El ingreso del importe de la tasa se realizará por el sistema de autoliquidación, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y la cantidad resultante se ingresará en las Entidades Bancarias Colaboradoras en el momento de presentar los documentos antes referidos. Este ingreso tendrá la consideración de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

7.- El documento que acredita la licencia concedida y el de autoliquidación obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores de forma visible.

8.- La solicitud de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza se concretarán por períodos naturales que coincidan con los tarifados.

9.- En los supuestos en que se diera la imposibilidad de instalar los veladores solicitados o un número menor de los inicialmente solicitados, el sujeto pasivo deberá instar la devolución total o parcial de la cuota liquidada.

En este sentido, procederá la devolución de la parte proporcional de la cuota correspondiente al periodo comprendido entre la fecha de solicitud de la devolución y el término del plazo de la licencia otorgada para la instalación de los veladores, una vez comprobada dicha imposibilidad.





## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

10.- En los casos de revocación, modificación o suspensión de la oportuna licencia por la Administración municipal, se procederá a la devolución de la parte proporcional de la tasa que se haya abonado.

### **ARTÍCULO 15º. Infracciones y sanciones**

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

#### **Régimen Sancionador**

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, artículo 77 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y artículo 168 del Decreto 18/2006 de 2 de enero, que aprueba el Reglamento del desarrollo de la mencionada Ley, se establece el siguiente cuadro de infracciones a la presente Ordenanza.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de acuerdo con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el Reglamento que desarrolla el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### **Infracciones.**

Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente Ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto. A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### **Se consideran infracciones leves:**

Constituyen infracciones leves que se sancionaran con multa entre 150 euros y 750 euros las siguientes conductas:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación.
- b) No exhibir la autorización municipal en la zona de la terraza.
- c) Excederse hasta en media hora del horario legal.
- d) No recoger las mesas, sillas y demás elementos cuando finalice el horario de utilización

##### **Se consideran infracciones graves:**

Constituyen infracciones graves que se sancionarán con multa entre 751 euros y 1.500 euros las siguientes conductas:



## AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año. Se entenderán por tal, la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.
- b) La instalación de equipos reproductores musicales.
- c) La ocupación de la vía pública sin la previa instalación de la tarima balizada y con barandilla de protección peatonal en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, si así, lo ha exigido la concesión de dicha instalación.
- d) Ocupar la vía pública excediéndose en el número de mesas o superficie autorizada en la licencia.
- e) Ocupar la vía pública excediéndose en el tiempo autorizado en la licencia.
- f) Efectuar instalaciones eléctricas o de cualquier otro tipo en la terraza sin la preceptiva autorización municipal.
- g) Excederse hasta en una hora del horario legal.
- h) Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a 1.200 euros.
- i) No desmontar la instalación, en el caso de autorizaciones anuales, al menos durante un mes.
- j) No exhibición de las autorizaciones correspondientes a la Policía Local.

### **Se consideran infracciones muy graves:**

Constituyen sanciones muy graves que se sancionarán con multa entre 1.501 euros y 3.000 euros las siguientes conductas:

- a) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año
- b) Causar daños al dominio público por importe superior a 3.000 euros.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Los procedimientos de concesión de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

### **ANEXO I**

#### **TARIFAS ORDENANZA FISCAL. TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

**A)** Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, por cada m<sup>2</sup> de tarima si así lo exige la autorización, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, al año:

**PERIODO ANUAL. 144€/ud x año (0,40€/dia/ud/12meses)**

**B)** Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, por cada m<sup>2</sup> de tarima si así lo exige la autorización, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada.

En este caso el periodo de temporada se entiende desde el 1 de abril al 31 de octubre.

**PERIODO TEMPORADA. 105€/ud x 7 meses (0,50€/dia/ud/7meses)**

**C)** Por la ocupación de cada mesa o velador con sus correspondientes asientos colocados y, en su caso, por cada m<sup>2</sup> de tarima si así lo exige la autorización, situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

**PERIODO MENSUAL. 18€/ud x mes (0,60/ud/30 dias)**

### **ANEXO II**

Las ocupaciones derivadas de la instalación de otros elementos de ornato o funcionales distintos de los anteriormente mencionados en el anexo I, en este caso, toneles o barricas, colocados al efecto como instalaciones habilitadas para zona de fumadores en la puerta del establecimiento, se tramitarán autoliquidándose según las tarifas del anexo I.

### **ANEXO III**

Las ocupaciones derivadas de la instalación de mesas y sillas o mobiliario análogo, con motivo de festividades locales y eventos lúdicos en general, se regirán por la presente ordenanza y se autoliquidarán en un único documento independiente, con la siguiente tasa:

**1€/ud/dia/mesa o similar**



**AYUNTAMIENTO  
DE ALFACAR**

**NOTAS DE TARIFA: Exenciones**

No estarán obligadas al ingreso material de esta Tasa las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora existente al efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **24 de Noviembre de 2.011**, sometida a información pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 233 de fecha 9/12/2011 y publicado su texto íntegro en el B.O.P. nº 20 de fecha 31/01/2012. **Doy Fe,**

El Secretario-Interventor

Fdo.: Ángel Berrio Bolea